
Medio ambiente urbano

Blanca RODRÍGUEZ-CHAVES MIMBRERO

*Profesora Contratada Doctora de Derecho Administrativo (Profesora Titular A.)
Universidad Autónoma de Madrid*

Palabras clave: entes locales; medio ambiente; ruido; COP 24.

Keywords: local government; environment; noise; COP 24.

SUMARIO: I. LAS CIUDADES FACTORES PRINCIPALES EN LA LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO. ENERGÍA, CLIMA Y LA NUEVA AGENDA URBANA DE LA ONU.—II. NORMATIVA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE: 1. Normativa de la Unión Europea. 2. Normativa de Derecho interno español.—III. JURISPRUDENCIA: 1. Presentación. 2. Aguas continentales: 2.1. Caudales ecológicos. 2.2. Aguas residuales. 3. Calidad del aire. 4. Evaluación ambiental estratégica. 5. Fractura hidráulica. 6. Islas Verdes. 7. Responsabilidad por daño medioambiental. 8. Residuos: 8.1. Planes Territoriales Parciales y Planes Especiales. 8.2. Competencia municipal para regular purines. 8.3. Principio «Quien contamina paga». 9. Ruido: 9.1. Vulneración de derechos fundamentales. 9.2. Competencias municipales sobre la regulación de los procedimientos de medición de ruido. 10. Almacén Temporal Centralizado de Villar de Cañas.—IV. BIBLIOGRAFÍA.

I. LAS CIUDADES FACTORES PRINCIPALES EN LA LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO. ENERGÍA, CLIMA Y LA NUEVA AGENDA URBANA DE LA ONU

En el Acuerdo de París sellado en la «XXI Conferencia de las Partes (COP 21) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático», celebrado en diciembre de 2015 [ratificado por la UE mediante Decisión (UE) 2016/590, del Consejo, de 11 de abril, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y por España el 11 de enero de 2017], dio lugar a un acuerdo mundial histórico —Acuerdo de París— que vincula jurídicamente a los países a limitar el incremento de la temperatura global en 2° C a final de siglo, y a un mecanismo de revisión de su implementación cada cinco años. El Acuerdo de París entró en vigor el 4

de noviembre de 2016 tras la ratificación de un número de países que suponen más del 55 por 100 de las emisiones mundiales. En noviembre de 2016 se celebró la COP 22 en Marrakech, cuya declaración política ha mostrado la determinación de la comunidad internacional en la lucha global contra el cambio climático y en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que fueron aprobados por la Asamblea General, el 27 de septiembre de 2015, en el marco de la «Agenda para el desarrollo después de 2015» y se proyectan hasta el 2030.

Ha de señalarse que los ODS están cada vez más presentes. Los ODS en el marco de la Agenda 2030 han sido el hilo conductor del Congreso Nacional del Medio Ambiente (CONAMA 2018), cuya 14.^a edición se ha celebrado del 26 al 29 de noviembre de 2018 en Madrid, del mismo modo, la revista *Ambienta* núm. 122 (marzo de 2018), se ha dedicado a «Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030» (http://www.revistaambienta.es/WebAmbienta/marm/secciones/num_ant/sumario.jsp).

En 2018 se celebró la Cumbre del clima (COP 24) de Katowice (Polonia), fijada para los días 3 al 14 de diciembre (aunque se extendió hasta el 15) en la que se aprobó el libro de reglas que permitirán aplicar el Acuerdo de París contra el cambio climático (COP 21). Dichas reglas se centran en cómo verificar que estas metas se cumplen a partir de 2023, siguiendo las directrices del IPCC en esta materia. Cada dos años, los países presentarán un informe detallando sus acciones climáticas, que será evaluado por expertos, pero sin tener la posibilidad de aplicar sanciones. Este marco de transparencia común permitirá valorar los esfuerzos de lucha contra el cambio climático.

El documento consensuado en Katowice incluye una referencia al Informe Científico del Comité de expertos de Naciones Unidas (IPCC, por sus siglas en inglés) que apela a la importancia de acometer cambios «urgentes y sin precedentes» para limitar el aumento de la temperatura del planeta a 1,5 °, tras una gran controversia que amenazó con frustrar la cumbre en Polonia. Ha de subrayarse que en la COP 24 se han aprobado tres importantes declaraciones sobre transición justa, movilidad eléctrica y bosques.

La Cumbre del Clima COP 24 ha vuelto a poner de relieve el importantísimo papel de las ciudades en la acción climática. Las ciudades y el entorno urbano son claves en el cambio ya que es donde se concentra la mitad de la población mundial y supone el 70 por 100 de las emisiones totales de CO₂.

Las ciudades son importantes para Europa en su conjunto. La sostenibilidad de las ciudades es fundamental para el aprovechamiento eficaz de los recursos europeos. El gran desafío en materia de sostenibilidad urbana es desarrollar políticas integrales, coherentes entre las diferentes áreas de decisión municipal y que se basen en una concepción amplia y compleja de los diferentes factores que influyen en la relación entre el funcionamiento urbano y el medio ambiente. No es una cuestión sencilla, pero los municipios son fuente de enormes oportunidades para la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes, así como de mejora en la gestión de los recursos, como el agua y la energía, y en la de los residuos.

El grave impedimento que se ha identificado en la gran mayoría de los países al que se enfrentan los municipios para acometer esta «nueva política» es la deficiencia competencial, la escasa atribución de competencias y potestades, sobre todo normativas, para poder hacer frente con eficacia este reto. En el caso de España sería quizá importante un replanteamiento de la atribución competencial de los municipios en el sentido contrario a los últimos tiempos a raíz de la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), y, sobre todo, que «lo local» deje de ser una materia sujeta a la disputa competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas. En este sentido, despeja el camino la jurisprudencia del Tribunal Constitucional dictada sobre la LRSAL en el año 2016 y en el año 2017 que determina sobre la nueva redacción del art. 25.2 LBRL que este artículo identifica las materias dentro las que el municipio debe tener «en todo caso» (competencias propias), pero este artículo no atribuye competencias; introduce condiciones a la legislación que las confiera. La atribución en sentido estricto sigue correspondiendo a la legislación sectorial estatal y a las Comunidades Autónomas, cada cual en el marco de sus competencias. El art. 25.2 LBRL sigue funcionando, por tanto, como una garantía legal (básica) de autonomía municipal (arts. 137 y 140 CE) a través de la cual el legislador básico identifica materias de interés local para que dentro de ellas las leyes atribuyan en todo caso competencias propias en función de ese interés local. Debe, pues, excluirse la interpretación de que los municipios solo pueden obtener competencias propias en las materias enumeradas en el art. 25.2 LBRL. Por tanto, a parte de las competencias de los municipios en «Medio Ambiente Urbano», establecidas en el art. 25.2 LBRL, si una ley sectorial así se lo atribuye, también pueden tener competencias en materia de «Medio Ambiente Natural».

Otro de los impedimentos a los que se enfrentan las ciudades es el acceso a las medidas financieras de apoyo, empezando por las disponibles a escala de la UE. Así ha sido puesto de manifiesto por el «Dictamen prospectivo del Comité Europeo de las Regiones. La gobernanza climática después de 2020 desde una perspectiva europea y global: contribución a la COP 24 de la CMNUCC (2018/C 387/08)» en el que se vuelve a destacar el importante papel de los entes locales y regionales. El principio de subsidiariedad se dibuja como clave estratégica para asegurar los objetivos previstos en materia de clima, al reforzar desde la Administración más cercana al ciudadano la participación de los consumidores en la lucha contra el cambio climático y garantizando su adhesión a las políticas energéticas. Del mismo modo, se considera clave la participación de las entidades locales en la gestión y producción de energía descentralizada y la vinculación de las políticas energéticas y climáticas con las políticas en materia de vivienda, pobreza energética, transporte y movilidad sostenible, desarrollo económico o uso del suelo y ordenación del territorio.

La acción por el clima en la UE viene concretada en las siguientes estrategias de mitigación:

— Instrumentos de control y reducción de gases de efecto invernadero (GEI) a la atmósfera, como el régimen de comercio de derechos de emisión y la Decisión de

reparto del esfuerzo o DRE, los sistemas de captura y almacenamiento de CO₂ o una regulación específica para el transporte.

- La promoción de fuentes de energía renovables.
- La reducción del consumo energético, mejorando la eficiencia energética de edificios y de determinados productos y sectores, y elaborando estrategias específicas para las ciudades.

Y a estas medidas de mitigación debe de añadirse estrategias para la adaptación que tiene por objeto prevenir y anticipar los impactos del cambio climático y que da origen a estrategias y acciones en los ámbitos local, nacional y de la UE. Estas medidas de adaptación inciden en ámbitos sectoriales (gestión de ecosistemas y de los recursos hídricos, la reducción del riesgo de catástrofes, la gestión de las zonas costeras, la agricultura y el desarrollo rural, los servicios de sanidad, la planificación urbanística y desarrollo regional, entre otros), que ya son objeto clásicamente de ordenación. La UE sigue apostando decididamente por la descarbonización.

Y en estas estrategias las entidades locales tienen un papel protagonista para lograr la eficacia de las políticas climáticas, pues en las ciudades se ubican las actividades responsables de emisiones. Por ello se está generalizando muy rápidamente un nuevo perfil de políticas urbanas que incorporan consideraciones climáticas; unas con un planteamiento general (los Planes Locales de Energía y clima), otras dirigidas a un ámbito o sector específico (el caso de las nuevas políticas de movilidad que actúan tanto sobre el transporte público como sobre la movilidad privada). No obstante, ha de resaltarse que las políticas locales tienen aún un muy largo recorrido como instrumentos de la Transición Energética y de las acciones climáticas, lo que presenta un impacto potencial muy importante en áreas paradigmáticas de la acción local como el urbanismo —planificación, gestión y disciplina— y la prestación de servicios públicos. Así, por ejemplo, recientemente se están abordando desde la UE uno de los principales focos urbanos de emisiones, la energía destinada a calefacción y refrigeración que representa el 50 por 100 de la demanda de energía final. A este respecto, y por distintas vías, la UE promueve los sistemas urbanos eficientes de calor y refrigeración definidos como aquellos que utilizan «al menos un 50 por 100 de calor residual, un 75 por 100 de calor cogenerado o un 50 por 100 de una combinación de estos tipos de energía y calor» (Directiva de Eficiencia Energética —2012/27—).

En esta línea, el Pacto Global de los Alcaldes por el Clima y la Energía (GCoM por sus siglas inglesas), en septiembre de 2018, adoptó las Recomendaciones para ayudar a las entidades adheridas a la consecución de los tres objetivos, ahora alineados con otros programas de Naciones Unidas: reducir y limitar emisiones GEI; prepararse para los impactos del cambio climático y, en línea con la Agenda 2030, reforzar el acceso a la energía sostenible. Estas Recomendaciones —de aplicación desde el 1 de enero de 2019— establecen un estándar armonizado para verificaciones climáticas, así como nuevos instrumentos de obtención de datos.

De esta forma, las entidades locales se sitúan en el centro de la estrategia energética europea, y su actividad se considera ahora en la Evaluación de las Estrategias Energéticas,

como refleja por primera vez el Tercer Informe sobre el estado de la Unión de la Energía —COM 2017/688—. Entre los documentos que se acompañan se incluye el Informe de Evaluación del Pacto de los Alcaldes que, con fecha de septiembre de 2016, había recibido 6.201 adhesiones que cubrían a 6.926 autoridades locales, cubriendo un territorio de 213 millones de habitantes —36 por 100 de la población UE—. De esta forma, la conexión global/local en la implementación del Acuerdo de París, sin perjuicio de otras medidas «internas», se articula a través de la relación directa de las entidades locales con una Secretaría transnacional —global— que establece las metodologías de medición y de cálculo y el contenido de un instrumento de planificación —plan local de energía y clima— con vocación de implantación uniforme a nivel mundial. En España, las entidades adheridas han presentado 1.519 Planes, de los que ya han sido verificados y aceptados 1.217 Planes.

Sobre este tema se puede consultar el interesante trabajo de GALERA RODRIGO, S., «Transición energética: un salto cualitativo en el progreso democrático», *Revista Ambiental*, núm. 125, 4.º trimestre de 2018. Temática: Transición Ecológica (<http://www.revistaambienta.es/WebAmbienta/marm/Dinamicas/secciones/articulos/Galera.htm>).

Los grandes retos que afrontan las ciudades en Energía y Clima están interconectados con la Nueva Agenda Urbana de la ONU que supone un cambio de paradigma: la urbanización pasa de ser un proceso con impactos negativos a tener un valor extraordinariamente positivo. Es necesario aprovechar las oportunidades que presenta la urbanización como motor de un crecimiento sostenido e inclusivo, del desarrollo social y cultural y la protección del medio ambiente, así como de sus posibles contribuciones al logro de un desarrollo transformador y sostenible. En este sentido, en desarrollo de las metas del ODS 11, ONU Habitat ha defendido la urbanización como actividad de mejora del entorno humano. Se ha profundizado en el análisis de la Nueva Agenda Urbana de la ONU, aportando una visión ambiental y conservacionista a la perspectiva urbanística, en el CONAMA Local, celebrado del 2 al 4 de abril de 2019 en Toledo.

Sobre estos temas téngase en cuenta:

ÁVILA ORIVE, J. L., «Ciudadanía urbana, desarrollo sostenible y derecho a la ciudad», Tirant lo Blanch, Valencia, 2018.

PAREJO CAVAJAS, T., «Primera aproximación al pacto global del medio ambiente; por qué es una buena idea», *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, núm. 40, mayo-agosto de 2018, pp. 177-189.

II. NORMATIVA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

1. Normativa de la Unión Europea

Las normas europeas a destacar en el año 2018 son las que a continuación se relacionan:

— Dos nuevos Reglamentos en materia de emisiones para el periodo 2021-2030: uno de carácter más general, el Reglamento (UE) 2018/842 sobre reducciones anuales

vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero para los Estados miembro entre 2021 y 2030, en contribución a la acción por el clima y por el que se modifica el Reglamento (UE) 525/2013; y otro que suma nuevos sectores a estos compromisos, el Reglamento (UE) 2018/841, sobre la inclusión de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero resultantes del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura, en el marco de actuación en materia de clima y energía hasta 2030, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 525/2013 y la Decisión 529/2013/UE.

— Reglamento (UE) 2018/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima.

— Directiva (UE) 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

— Directiva (UE) 2018/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética.

— La Unión Europea hace público un paquete de Directivas que modifican el panorama, hasta ahora vigente, en materia de residuos: Directiva (UE) 2018/850, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo, por la que se modifica la Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos; Directiva (UE) 2018/851, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos; y Directiva (UE) 2018/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases.

Sobre el grado de cumplimiento de la normativa ambiental europea por España *vid.*:

GALERA RODRIGO, S., «En el día del medio ambiente: España, ¿hasta cuándo el último de la clase en políticas ambientales europeas?», *Actualidad Jurídica Ambiental*, 5 de junio de 2018, núm. 80 (<http://www.actualidadjuridicaambiental.com/comentario-en-el-dia-del-medio-ambiente-espana-hasta-cuando-el-ultimo-de-la-clase-en-politicas-ambientales-europeas/>).

2. Normativa de Derecho interno español

En el año 2018 destacamos las siguientes normas con rango legal en el ámbito estatal:

— Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Sobre esta Ley 9/2018 *vid.*:

LOZANO CUTANDA, B., «Ley 9/2018: análisis de las modificaciones de la Ley de Evaluación Ambiental», *Actualidad Jurídica Ambiental*, núm. 86, enero 2019, pp. 72-95 (http://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2019/01/2019_01_09_Lozano_Ley-modificaciones-LEA.pdf).

GARCÍA URETA, A., «Un comentario sobre la Ley 9/2018, de reforma de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental», *Actualidad Jurídica Ambiental*, 11 de febrero de

2019, núm. 87, Sección «Artículos doctrinales» (http://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2019/02/2019_02_11_Garcia_Ureta_Sobre_Reforma-Ley-21.pdf).

— Ley 1/2018, de 6 de marzo, por la que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas y se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

— Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En el ámbito estatal también ha de tenerse en cuenta las siguientes normas reglamentarias:

— Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

— Real Decreto 1339/2018, de 29 de octubre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 16/2017, de 17 de noviembre, por el que se establecen disposiciones de seguridad en la investigación y explotación de hidrocarburos en el medio marino.

— Real Decreto 235/2018, de 27 de abril, por el que se establecen métodos de cálculo y requisitos de información en relación con la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero de los combustibles y la energía en el transporte; se modifica el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo; y se establece un objetivo indicativo de venta o consumo de biocarburantes avanzados.

— Real Decreto 293/2018 sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores. Sobre este reglamento *Vid.* LOZANO CUTANDA, B., «Real Decreto 293/2018 sobre reducción del consumo de bolsas de plástico», *Actualidad Jurídica Ambiental*, núm. 80, 20 de junio de 2018, pp. 80-87 (http://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2018/06/2018_06_20_Lozano-Poveda_Real-Decreto-293-2018-bolsas-plastico.pdf).

— Real Decreto 235/2018, de 27 de abril, por el que se establecen métodos de cálculo y requisitos de información en relación con la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero de los combustibles y la energía en el transporte; se modifica el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo; y se establece un objetivo indicativo de venta o consumo de biocarburantes avanzados.

— Real Decreto 6/2018, de 12 de enero, por el que se crea la Comisión Interministerial para la incorporación de criterios ecológicos en la contratación pública.

— Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor.

— Real Decreto 818/2018, de 6 de julio, sobre medidas para la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos.

— Orden APM/205/2018, de 22 de febrero, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el aceite usado procesado procedente del tratamiento de aceites usados para su uso como combustible deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

— Orden TEC/1171/2018, de 29 de octubre, por la que se regula la información, el control, el seguimiento y la evaluación de las grandes instalaciones de combustión (GIC).

— Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los Anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

En lo que se refiere a la normativa autonómica, destacamos las siguientes normas:

Andalucía

— Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

— Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.

— Estrategia Andaluza de Bioeconomía Circular.

— Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica, una estrategia de infraestructura verde.

— Estrategia para la Generación de Empleo, aprobada por Acuerdo de 25 de septiembre de 2018, del Consejo de Gobierno.

Aragón

— Decreto 176/2018, de 9 de octubre, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, aprobado por Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Canarias

— Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias.

Cantabria

— Decreto 100/2018, de 20 de diciembre, de Valorización de Escorias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— Estrategia de Acción frente al Cambio Climático 2018-2030 de Cantabria.

Cataluña

— Real Decreto 210/2018, de 6 de abril, por el que se aprueba el Programa de Prevención y Gestión de Residuos y Recursos de Cataluña.

— Real Decreto 209/2018, de 6 de abril, por el que se aprueba el Plan Territorial Sectorial de Infraestructuras de Gestión de Residuos Municipales de Cataluña.

— Decreto 139/2018, de 3 de julio, sobre los regímenes de intervención ambiental atmosférica donde se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera de Cataluña.

— Resolución TES/1536/2018, de 29 de junio, se ha aprobado el Mapa de la protección contra la contaminación lumínica en Cataluña.

Extremadura

— Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio.

— Decreto 115/2018, de 24 de julio, por el que se regulan las actuaciones en materia de certificación de eficiencia energética de edificios en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crea el Registro de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios.

— Resolución de 3 de agosto de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan de Mejora de Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Galicia

— Decreto 15/2018, de 25 de enero, por el que se crea y se regula el Observatorio Autonómico de los Ríos de Galicia.

— Decreto 19/2018, de 1 de febrero, por el que se crea el Consejo Asesor del Paisaje de Galicia.

Madrid

— Decreto 144/2018, de 2 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Actuación contra el uso ilegal de veneno en el medio natural de la Comunidad de Madrid.

Murcia

— Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.

— Ley 11/2018, de 15 de noviembre, por la que se establecen Medidas Adicionales de Protección de la Salud Pública y del Medio Ambiente para la Exploración, Investigación o Explotación de Hidrocarburos utilizando la Técnica de la Fractura Hidráulica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Navarra

— Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

— Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de Residuos y su Fiscalidad. Sobre esta ley *vid.*: RUIZ DE APODACA ESPINOSA, Á., «Hacia la economía circular. Aspectos destacados de la Ley Foral 14/2018, de residuos y su fiscalidad», *Actualidad Jurídica Ambiental*, núm. 87, 18 de febrero de 2019, Sección «Comentarios de legislación» (http://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2019/02/2019_02_18_Ruiz_Apodaca_Economia_circular_residuos-fiscalidad.pdf).

Valencia

— Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.

— Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social en la Comunitat Valenciana.

— Decreto 58/2018, de 4 de mayo, del Consell, se ha aprobado el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral y el Catálogo de Playas de la Comunitat Valenciana.

— Decreto 86/2018, de 22 de junio, se han designado varios municipios de la Comunitat Valenciana como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

— Orden 18/2018, de 15 de mayo, de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, se ha establecido la regulación de las instalaciones de compostaje comunitario en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Ayuntamiento de Madrid

Uno de los capítulos con mayor desarrollo en la Nueva Agenda Urbana de la ONU es el del transporte y la movilidad, con un «desarrollo orientado al tránsito» equitativo, que reduzca al mínimo los desplazamientos, en particular el de los pobres. El objetivo es la eficacia y la reducción del consumo energético y de suelo; la movilidad se une a la planificación urbana de forma coordinada, junto con las llamadas a la inversión en infraestructuras de abastecimiento de agua y energía, y la gestión de residuos.

A diferencia de otros aspectos relacionados con la sostenibilidad, el de la movilidad es el que más nos afecta. Y el crecimiento de las ciudades es una tendencia imparable que hará que los problemas relativos a la movilidad se acentúen. La creciente urbanización, una mayor accesibilidad al parque automovilístico, y los cambios en el comportamiento humano, nos llevan hacia una realidad en la que los problemas ya existentes asociados a la congestión, la falta de redes adecuadas de transporte y la distancia física y temporal al centro de trabajo, ocio o servicios no harán sino empeorar en los años venideros, a

menos que como sociedad tomemos las medidas necesarias. Dichas medidas deben ser asumidas y llevadas a la práctica por el sector privado, el sector público y el propio individuo y encaminarse al logro de la movilidad sostenible.

Los cambios en los hábitos de viaje, la creciente demanda por servicios más rápidos, más convenientes y más puntuales y la mayor concienciación acerca de la sostenibilidad están creando una presión adicional en los diferentes actores implicados en la movilidad que necesariamente está acelerando el cambio.

Pues bien, esta presión, junto a la combinación de una mezcla de innovación tecnológica de la mano de la inteligencia artificial y las energías limpias, junto con la entrada de nuevos actores no tradicionales como Google, Uber o Tesla están suponiendo cambios en el comportamiento humano que hacen que haya crecido el interés por no poseer vehículo propio como medio de transporte. Todo ello implica que la movilidad, y particularmente la movilidad urbana esté viviendo una auténtica revolución que va a transformar radicalmente en los próximos años el tejido productivo y cómo nos desplazamos.

En este contexto y en el marco de una estrategia de mejora de la calidad del aire y de la movilidad de la ciudadanía de Madrid, el Ayuntamiento de Madrid ha desarrollado una serie de planes, protocolos, remodelaciones urbanas, ordenanzas, dirigidas al fomento de la movilidad activa (en pío o en bicicleta) o del transporte público, reduciendo el transporte en vehículo particular por ser la fuente de emisión de contaminantes más importante que tiene la ciudad.

Con fecha de 10 de diciembre de 2018, el Ayuntamiento de Madrid aprobó la revisión del Protocolo para episodios de alta contaminación. El objetivo de esta revisión es aumentar la protección de la salud de la ciudadanía cuando el dióxido de nitrógeno (NO₂) alcance niveles nocivos.

Respecto al Protocolo de febrero de 2016, las principales novedades introducidas para mejorar la lucha contra la contaminación son la limitación de la circulación de los vehículos en función de los distintivos ambientales de la DGT, incluidas las motos y los ciclomotores, el adelanto y refuerzo de algunos escenarios, la creación de uno nuevo (el nuevo protocolo cuenta con cinco escenarios) y la extensión geográfica a toda la ciudad de algunas medidas.

También incorpora un nuevo criterio para activar los niveles de preaviso y aviso cuando se superen los umbrales correspondientes en tres estaciones cualesquiera de la red para que tengan más peso los distritos exteriores a la M-30, además de en dos estaciones de la misma zona como hasta ahora. Se podrá declarar el escenario 3 con tres días consecutivos de preaviso, lo que se suma a los dos días de aviso ya recogidos actualmente. Como en el protocolo anterior, la activación de episodios y escenarios se producirá cuando la previsión de la AEMET sea desfavorable para la contaminación.

El protocolo se activará cuando se superen los niveles de preaviso o aviso, de forma gradual comenzando siempre con las medidas del primer escenario, que incluye la

recomendación del uso del transporte público y la reducción de la velocidad máxima a 70 kilómetros por hora en M-30 y accesos a la ciudad. Para el resto de escenarios, que introducen las medidas de restricción del estacionamiento y la circulación, se avisará con un día de antelación.

Pero la norma municipal que ha marcado en la Ciudad de Madrid en el año 2018 ha sido la Ordenanza de Movilidad Sostenible, aprobada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 5 de octubre de 2018 y que entró en vigor el 23 de noviembre de 2018. Esta Ordenanza ha puesto en marcha «Madrid Central», el área de tráfico restringido que ocupa la mayor parte del distrito de Centro y que solo permitirá acceder a la zona a residentes y transporte público, además de algunas excepciones.

Las medidas adoptadas por el Ayuntamiento de Madrid han contribuido a que Bruselas no demande al Reino de España ante el Tribunal de Justicia por incumplimiento de la Directiva 2008/50/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa. Con fecha 15 de febrero de 2017 la Comisión Europea presentó un dictamen motivado en el que advierte definitivamente a Alemania, Francia, España, Italia y Reino Unido por incumplir reiteradamente los límites de contaminación atmosférica correspondientes al dióxido de nitrógeno (NO₂), impuestos por la Directiva 2008/50/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa. Bruselas tiene abiertos expedientes por el incumplimiento de la normativa comunitaria sobre calidad del aire a nueve países. Hace unos meses los reunió en Bruselas para darle un ultimátum y exigirles que presentaran medidas contra la contaminación. Aunque España estaba en ese furgón de cola, ha considerado que los planes presentados por el Gobierno y los ayuntamientos afectados son suficientes de momento. Por eso Bruselas no demandará a España. Sin embargo, sí llevará al Tribunal de Justicia de la UE a seis de esos nueve: las cuatro grandes potencias continentales (Alemania, Francia, Italia y Reino Unido) más dos países del Este, Rumanía y Hungría. En el caso español, los problemas sobre todo se centran en Madrid y Barcelona.

Por último, en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid ha de destacarse la aprobación el 13 de diciembre de 2018 por la Junta de Gobierno del Plan de Infraestructura Verde y Biodiversidad de Madrid. Este Plan de Infraestructura Verde y Biodiversidad de la ciudad de Madrid es un conjunto de documentos en los que se marcan las estrategias y se establecen las directrices y la planificación global, con propuestas y acciones en lo que respecta a las zonas verdes de la ciudad, con el objetivo de obtener el mayor beneficio medioambiental posible.

El patrimonio verde de Madrid es enorme y variado, con una gran superficie de parques y zonas verdes. Solamente considerando las zonas verdes municipales, Madrid tiene más de 6.000 hectáreas, y una ratio de zonas verdes que supera los 18 m² por habitante. Además, posee casi 2.000.000 de árboles de titularidad municipal, 260.000 de ellos ubicados en la vía pública, Madrid es una de las ciudades con más calles arboladas de todo el mundo, más de 5.000 calles (más del 50 por 100 del total) con más de 2.600

kilómetros. Si consideramos además las zonas privadas y de otros organismos públicos, alcanzamos la cifra de 5.700.000 árboles en la ciudad.

El impacto beneficioso que los espacios verdes aportan al medio ambiente urbano y al bienestar físico y psicológico de los ciudadanos es múltiple y de gran valor: salud y bienestar, captación de agua, sumidero de carbono y partículas contaminantes, regulación térmica, mitigación del efecto isla de calor, entre otros efectos beneficiosos.

III. JURISPRUDENCIA

1. Presentación

El año 2018 ha sido un año muy interesante en lo que se refiere a la jurisprudencia recaída. Destacamos la Sentencia del Tribunal de Apelación de La Haya, de 9 de octubre de 2018, por la que desestima la apelación planteada por los Países Bajos frente a la Sentencia del Tribunal del Distrito de La Haya, de 24 de junio de 2015, estableciendo la obligación de que los Países Bajos tomen medidas para reducir aún más las emisiones de CO₂. El Tribunal determina que el Estado no cumple con su deber de atención de conformidad con los arts. 2 y 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos al no querer reducir las emisiones en al menos un 25 por 100 para fines de 2020. En su pronunciamiento ha tomado en consideración que, según la política actual propuesta, los Países Bajos habrán reducido un 23 por 100 para 2020. Eso no está lejos del 25 por 100, pero se aplica un margen de incertidumbre del 19-27 por 100. Este margen de incertidumbre significa que existe una posibilidad real de que la reducción sea (sustancialmente) inferior al 25 por 100 y por ello considera que el mismo es inaceptable. Además, considera el Tribunal que hay indicios claros de que las medidas actuales serán insuficientes para prevenir los peligros potenciales del cambio climático. Así, a pesar de que el Estado tiene un margen de apreciación para la toma de medidas concretas, ello no es óbice para no buscar la consecución del objetivo de una reducción mínima del 25 por 100 en 2020.

Del mismo modo, ha de destacarse la Sentencia 15/2018, del Pleno del Tribunal Constitucional, de 25 de enero, que resuelve el conflicto positivo de competencia presentado por la Generalitat de Cataluña en relación con los arts. 7.4, 8.2, 14 y 15, y la disposición adicional única del Real Decreto 1494/2011, de 24 de octubre, por el que se regula el fondo de carbono para una economía sostenible. La Generalitat considera que los citados preceptos vulneran sus competencias en materia de medio ambiente basándose, con carácter general, en que el funcionamiento del fondo responde a criterios totalmente centralizados, tanto en cuanto a la toma de decisiones como a su gestión. El Tribunal Constitucional reconoce la interdependencia existente entre la política económica y la política ambiental pero se decanta por encuadrar las normas impugnadas en el ámbito competencial ambiental (art. 149.1.23 CE). No obstante, considera constitucional la reserva al Estado de las competencias ejecutivas atinentes a la adquisición de créditos de carbono amparándose en la necesidad de una dirección y organización

unitaria del mismo, que impide la asunción de competencias decisorias por parte de la Comunidad Autónoma en dicha gestión.

Por último, destacamos la Sentencia del Tribunal Supremo, de 26 de abril de 2018, que destaca el carácter transversal de las disposiciones ambientales, en particular en relación con actividades de una intensidad considerable. En el contexto actual, de liberalización de actividades económicas, de simplificación de los procedimientos administrativos de autorización o, en su caso, sustitución por efecto de la exigencia de declaraciones responsables o comunicaciones, adquiere notable relevancia esta sentencia que determina como irrenunciable la protección ambiental derivada del art. 45 CE, que se articula a través de técnicas concretas como la evaluación de impacto ambiental. La legislación ambiental debe seguir siendo un reducto de intervención administrativa en clave de prevención.

2. Aguas continentales

2.1. Caudales ecológicos

La Sentencia del Tribunal Supremo, de 3 de octubre de 2018, anula el art. 49 quinquies apartado 2 del RDPH, que establecía márgenes de reducción generales al cumplimiento del régimen de caudales ecológicos en todas las masas de agua, incluidas las de espacios protegidos (Red Natura 2000, Humedales Ramsar, Reservas naturales fluviales...) y permitía que los planes hidrológicos pudieran fijar reglas menos exigentes (márgenes de reducción aún mayores) en el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos en masas de agua específicas. El Tribunal Supremo declara la nulidad de pleno Derecho de dicho precepto porque permite que una vez determinado el caudal ecológico en el plan hidrológico, se autorice a la Administración hidráulica a reducir sus condiciones, lo cual es manifiestamente contrario a las exigencias legales que impone el art. 42 de la Ley de Aguas y supone desnaturalizar el régimen de caudales ecológicos.

2.2. Aguas residuales

La Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 22 de febrero de 2018, asunto C-328/16, declara el incumplimiento de la República Helénica imponiéndole sanciones pecuarias por no ejecutar una sentencia previa que declaró la infracción de la Directiva 91/271, sobre tratamiento de aguas residuales urbanas.

3. Calidad del aire

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), de 19 de octubre de 2018, declara la obligación de la Administración autonómica de elaborar

los preceptivos Planes de calidad del aire en las siguientes zonas: Salamanca, Duero Norte, Duero Sur, Montaña Sur, Valle del Tiétar y Alberche, Sur y Este de Castilla y León.

Por su parte, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), de 4 de junio de 2018, establece que las entidades locales no tienen competencias para establecer medidas más restrictivas que las que determinó una autorización autonómica de restricciones para la instalación de un horno crematorio en un tanatorio. Determina la sentencia que de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre calidad del aire y protección de la atmósfera (art. 5 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre), la Sala considera que las entidades locales no tienen más competencias en este ámbito que las que les atribuya la legislación aplicable, «legislación que por lo que atañe a la fijación de valores límite de emisión no les atribuye o reconoce ninguna».

Por último, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 22 de febrero de 2018, asunto C-336/16, declara el incumplimiento de Polonia de la Directiva 2008/50, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, por superar los niveles de concentración de partículas PM en el aire en varias zonas, no adoptar medidas eficaces para solucionarlo lo antes posible y transposición parcialmente incorrecta.

4. Evaluación ambiental estratégica

La Sentencia del Tribunal Supremo, de 12 de julio de 2018, avala el Plan Nacional Transitorio para grandes instalaciones de combustión. Este Plan fue aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 2016, acogándose de este modo el Gobierno español a la posibilidad, permitida por la Directiva de emisiones industriales, de aprobar y aplicar, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2020, un plan nacional transitorio para ciertas instalaciones que cumplan determinados requisitos (en el momento de aprobación del Plan, se acogen 29 instalaciones). Para las instalaciones afectadas por el Plan siguen vigentes los valores límite de emisión de sus autorizaciones ambientales integradas aplicables a 31 de diciembre de 2015, con la finalidad de que en el periodo señalado realicen las inversiones medioambientales necesarias para cumplir los valores límite de emisión individuales que establece la Directiva de emisiones industriales a partir del 1 de julio de 2020. Además, en su conjunto, no pueden superar unos techos anuales globales de emisión, para cada contaminante, conforme a lo establecido en la Decisión 2012/115/UE para el cálculo de los techos de cada contaminante y cada año en el Plan Nacional Transitorio. El Tribunal Supremo desestima todos los argumentos impugnatorios planteados por la entidad recurrente. En particular, considera que el mencionado Plan nacional transitorio no está sometido a evaluación ambiental estratégica, por no tener la condición de «plan» a los efectos de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de evaluación ambiental (en la medida en que no incorpora previsiones de modificaciones de proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, sino que establece unos plazos de progresiva reduc-

ción de los valores límite de emisión originariamente autorizados), y no cumplirse los requisitos para su sometimiento a evaluación ambiental estratégica. Asimismo, entiende que este Plan no es susceptible de afectar de forma apreciable o significativa a las especies o hábitats que integran espacios de la Red Natura 2000, habida cuenta de que ha sido elaborado para reducir las emisiones de las instalaciones que pudieran estar ubicadas en dichos espacios, por lo que las emisiones, en todo caso, se reducirían con respecto a los valores actuales.

En esta materia ha de tenerse en cuenta también la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 7 de junio de 2018, asunto C-160/17, que interpreta, en procedimiento prejudicial, la Directiva 2001/42, de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (arts. 2 y 3) y determina que el concepto de «planes y programas» incluye un decreto que delimita una zona geográfica en cuyo interior podrán realizarse proyectos urbanísticos para cuya ejecución podrán establecerse excepciones a las normas urbanísticas aplicables.

Por su parte, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 7 de junio de 2018, asunto C-671/16, que interpreta, en procedimiento prejudicial, la Directiva 2001/42, de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (arts. 2 y 3): un reglamento regional de urbanismo zonal que incide en la ejecución futura de proyectos inmobiliarios constituye un plan o programa sujeto a evaluación ambiental.

5. Fractura hidráulica

En el año 2018 el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la constitucionalidad de dos leyes autonómicas que regulaban la fractura hidráulica: una Ley del País Vasco y otra Ley de Castilla-La Mancha. Y en ambos casos, a diferencia de lo que sucedió con las leyes de las Comunidades Autónomas de Cantabria, La Rioja y Navarra, la prohibición de esta técnica por parte de estas leyes autonómicas no es absoluta e incondicionada, por cuanto no se extiende a la totalidad de su territorio sino únicamente a aquellos terrenos clasificados como suelo no urbanizable, en determinados casos, y de acuerdo con lo que establezcan los instrumentos de ordenación territorial, urbanística y/o ambiental. Se permite a la Administración efectuar una zonificación del territorio de la Comunidad Autónoma y delimitar áreas. Y precisamente la creación de este instrumento de planificación no se considera inconstitucional por cuanto la Comunidad Autónoma puede admitir o impedir la aplicación de esta técnica en zonas determinadas de su territorio pero atendiendo a valoraciones específicas por su parte. Cuestión bien distinta es la aplicación práctica que se efectúe de ese plan estratégico, una vez aprobado. A juicio del Tribunal, sí se produce el efecto de privar de eficacia a las bases estatales por cuanto las medidas adoptadas no son razonables ni proporcionadas. Simplemente, confirma la argumentación esgrimida en su Sentencia 73/2016 que declaró la nulidad del art. 167 de la Ley del Parlamento de Cataluña 2/2014.

La Sentencia 8/2018 del Pleno del Tribunal Constitucional, de 25 de enero, examina el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el presidente del Gobierno en relación con diversos preceptos de la Ley de la Comunidad Autónoma del País Vasco 6/2015, de 30 de junio, de medidas adicionales de protección medioambiental para la extracción de hidrocarburos no convencionales y la fractura hidráulica. Y, por su parte, la Sentencia 65/2018 del Pleno del Tribunal Constitucional, de 7 de junio, conoce del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el presidente del Gobierno contra el art. 3, las DDTT 1.^a y 2.^a y la DF 1.^a de la Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 1/2017, de 9 de marzo, por la que se establecen medidas adicionales de protección de la salud pública y del medio ambiente para la exploración, investigación o explotación de hidrocarburos utilizando la técnica de la fractura hidráulica.

Sobre estas sentencias, téngase en cuenta: FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D., «De nuevo (¡¡y van... 6!!), Leyes antifracking ante el Tribunal Constitucional: la Sentencia de 25 de enero y la Providencia de 23 de enero de 2018», *Diario La Ley*, núm. 9161, 2018.

6. Islas Verdes

La Sentencia 42/2018 del Pleno del Tribunal Constitucional, de 26 de abril, declara la constitucionalidad de la Ley 2/2016, de 27 de septiembre, para la modificación de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, que contiene un régimen jurídico dirigido a desarrollar en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma un modelo turístico específico, diferente al convencional (denominado «de sol y playa»), y basado en el paisaje y el medio natural como recurso, con el traslado al medio rural de parte de la actividad turística para su dinamización económica y social. Con esta Ley de Islas Verdes se pretende potenciar este modelo mediante la implantación de establecimientos turísticos de pequeña dimensión en los distintos suelos de protección agraria y en los asentamientos agrícolas. La figura más sobresaliente de esta ley son los «instrumentos de planificación singular turística».

7. Responsabilidad por daño medioambiental

La Sentencia del Tribunal Supremo, de 1 de febrero de 2018, aplica la Ley 26/2007, de 23 de noviembre, de responsabilidad medioambiental y pone de manifiesto la dificultad aplicativa que entraña esta ley a la hora de determinar el ámbito subjetivo o el ámbito objetivo de la misma, así como su aplicación temporal, pues requiere un ejercicio de interpretación e integración por parte del operador jurídico que puede llevar a frustrar las expectativas de prevención y, en su caso, reparación asociadas a la norma.

La Sentencia del Tribunal Supremo, de 3 de mayo de 2018, analiza un supuesto acaecido con ocasión de la modificación operada en el art. 28 de la Ley 25/1964, de

29 de abril, sobre Energía Nuclear por la Ley 12/2011, que pretendía, al margen de otros cambios, introducir nuevos criterios sobre el régimen de titularidad de las centrales nucleares, de manera que las responsabilidades quedasen más definidas. Bien es cierto que el trasfondo del pleito y de la decisión del Tribunal Supremo tiene un nítido contenido procedimental, más que de fondo, pero clarifica la responsabilidad en caso de desastre nuclear. Téngase en cuenta que, conforme a los Protocolos de enmiendas de los Convenios de París y Bruselas, la responsabilidad civil (objetiva) de las empresas explotadoras de instalaciones nucleares puede llegar a ser de hasta 1.200 millones de euros.

8. Residuos

8.1. *Planes Territoriales Parciales y Planes Especiales*

La Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de octubre de 2018, se suma a una abundante jurisprudencia relativa a los planes de residuos. En esta ocasión, el Tribunal Supremo confirma la nulidad de un Plan Especial para la creación del sistema urbanístico general de infraestructuras de gestión de residuos, en Mas Calbó de Reus, por ser incompatible con las determinaciones del Plan Territorial Parcial del Camp de Tarragona de 12 de enero de 2010 (PTPCAT). De este modo, el Tribunal Supremo no ampara la instalación de vertederos de residuos en el suelo de protección territorial de preservación de corredores de infraestructuras previsto por el propio PTPCT. Aunque no se descarte en el PTPCT la posibilidad de autorizar nuevos vertederos y plantas de gestión de residuos, considera que las mismas resultan incompatibles con la protección asignada a los terrenos litigiosos.

8.2. *Competencia municipal para regular purines*

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 21 de marzo de 2018, en el marco de la tendencia jurisprudencial en pro de un reconocimiento amplio de las competencias reglamentarias de las entidades locales sostiene que con base en el art. 25.2.b) de la Ley de Bases del Régimen Local, una Ordenanza Municipal puede regular el vertido de purines por los fuertes olores que origina y el peligro de contaminación de las aguas, que afecta o pueden afectar al medio ambiente urbano, de no adoptarse las oportunas medidas a fin de evitar o paliar los riesgos que genera.

8.3. *Principio «Quien contamina paga»*

La Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 15 de marzo de 2018, asunto C-104/17 (cuestión prejudicial de interpretación) sobre la Directiva 94/62/CE,

relativa a los envases y residuos de envases (art. 15): el Derecho de la Unión Europea no se opone a una normativa nacional que obliga a los importadores de productos envasados a contribuir a un Fondo medioambiental en función de los envases que ponen en el mercado. La sentencia confirma la jurisprudencia consolidada del Tribunal de Justicia sobre el alcance amplio del principio «quien contamina paga», en el ámbito de los envases y residuos de envases determinado en la Directiva 94/62, al proyectarse no solo sobre los fabricantes sino también sobre los distribuidores e importadores de productos envasados.

9. Ruido

9.1. Vulneración de derechos fundamentales

La Sentencia del TEDH de 16 de enero de 2018, demanda núm. 23383/12, contiene interesantes pronunciamientos sobre la cuestión de la contaminación acústica que viene a corregir, de nuevo, la doctrina del Tribunal Constitucional en esta materia. El primero, y más relevante, tiene que ver con la prueba del daño. El Tribunal de Estrasburgo ha establecido filtros de diferente naturaleza para que pueda ser declarada una violación del art. 8 del Convenio. El primer requisito, de índole cuantitativo, demanda que los perjuicios causados alcancen un «umbral mínimo de gravedad». El segundo de ellos es de naturaleza cualitativa: el daño ambiental debe afectar «directamente» a alguno de los bienes jurídicos protegidos (el disfrute del domicilio, la vida privada o la salud). Pues bien, el Tribunal, confirmando lo que anteriormente había determinado, también en una demanda contra nuestro país (*Moreno Gómez c. España*, núm. 4143/02, § 58, de 16 de noviembre de 2004), exonera a los demandantes de la carga de demostrar la existencia de un ruido excesivo (de cierta intensidad), en su domicilio, en el interior de la vivienda, tal y como solicitaba el gobierno. Para el Tribunal no es necesario exigir a un individuo que vive en una zona acústicamente saturada pruebas de un hecho reconocido oficialmente por las autoridades. Es más, y como complemento de lo dicho en la anterior sentencia, no solo descarga a los demandantes de la prueba de la gravedad del perjuicio causado sino también de la relación de causalidad. Se alinea, así, con la opinión de los magistrados discrepantes en la Sentencia 150/2011, de 29 de septiembre (Voto particular que formula el magistrado don Luis Ignacio Ortega Álvarez al que se adhieren los magistrados don Eugeni Gay Montalvo y doña Elisa Pérez Vera) quienes consideraban que «si existen pruebas objetivas proporcionadas por las autoridades públicas de la superación legal de los niveles de contaminación acústica en la zona urbana en la que se sitúa el domicilio de la víctima, esta no está obligada a aportar una prueba individualizada de tal nivel de ruido en el interior de su vivienda».

El segundo lugar, el Tribunal critica la insuficiencia de las medidas preventivas adoptadas por el ayuntamiento sobre la base del principio de efectividad, que conlleva la obligación no solo de que se prevean medidas en el ordenamiento jurídico interno para

resolver los problemas de contaminación sino que sean debidamente aplicadas de manera oportuna y eficaz, de modo que la pasividad (*Bor c. Hungría*, núm. 50474/08, § 27, de 18 de junio de 2013) o la permisibilidad de los poderes públicos (*Bacila c. Rumanía*, núm. 19234/04, § 68, de 30 de marzo de 2010) pueden dar lugar a que se constate la vulneración del Convenio.

9.2. *Competencias municipales sobre la regulación de los procedimientos de medición de ruido*

La Sentencia del Tribunal Supremo, de 6 de febrero de 2018, reconoce que el modelo de doble medición previsto por la Ordenanza no contradice el sistema estatal, de forma que se corresponde con la competencia que pueden ejercer los ayuntamientos, en el marco del art. 6 de la Ley del Ruido. El Alto Tribunal señala que «conviene tener en cuenta que la Ley del Ruido dispone, en el art. 6, que corresponde a los ayuntamientos aprobar ordenanzas en relación con las materias objeto de esta ley. Asimismo, los ayuntamientos también deberán adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las disposiciones de esta ley y de sus normas de desarrollo. Teniendo en cuenta que, respecto de las mediciones y evaluaciones acústicas, la Ley del Ruido, de modo expreso, asume la aplicación de índices acústicos homogéneos en la totalidad del territorio español respecto de cada periodo del día. Esta ley cuenta entre sus objetivos principales la fijación de dichos índices homogéneos, a través de sus normas de desarrollo. A su vez, los valores límite, tanto de los índices de inmisión como de los índices de emisión acústica, se determinarán por el Gobierno, pero reconoce que las comunidades autónomas y los ayuntamientos pueden establecer valores límite más rigurosos que los fijados por el Estado, como declara en su exposición de motivos (apdo. IV). Pues bien, ese mínimo común que debe ser respetado en todo caso por las ordenanzas municipales y que la recurrente identifica con Anexo IV, apartado A “métodos de evaluación para los índices de ruido”, apartado 3.4.2. *b*) “infraestructuras portuarias y actividades”, en los párrafos 9.º y 10.º del Real Decreto 1367/2007, no resulta vulnerado por la sentencia. Las normas citadas no establecen ni prohibición del sistema adoptado por la ordenanza sobre la doble medición, ni, como hemos señalado y ahora insistimos, se justifica que en su determinación se hayan vulnerado los apartados citados. Así es, los citados apartados 9 y 10 disponen que se tomará como resultado de la medición el valor más alto de los obtenidos, y que se tendrá en cuenta la corrección por el ruido de fondo. Teniendo en cuenta que para medir este ruido de fondo se procederá de forma análoga a la descrita en el punto anterior, con el emisor acústico que se está elaborando parado (FJ 4.º)».

Sobre esta sentencia téngase en cuenta el trabajo: SOSPEDRA NAVAS, F. J., «Contaminación acústica: las competencias municipales en la regulación de los procedimientos de medición del ruido», *La administración práctica: enciclopedia de administración municipal*, núm. 4, 2018, pp. 129-134.

10. Almacén Temporal Centralizado de Villar de Cañas

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de 30 de julio de 2018, declara que la Administración Autonómica ha tratado de impedir o perturbar el ejercicio previo y legítimo de las competencias del Estado a la hora de proyectar y construir el ATC y anula tanto el Acuerdo de 28 de julio, por el que se inicia el procedimiento para la ampliación del Espacio Protegido Red Natura 2000 Laguna del Hito, como el Decreto 57/2016, de 4 de octubre, por el que se amplía la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y se realiza la propuesta a la Comisión Europea para su declaración como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC). Esta sentencia abre el camino para la construcción del Almacén Temporal Centralizado en Villar de Cañas. Infraestructura estratégica para la gestión de los residuos nucleares españoles, los cuales en la actualidad se encuentran depositados, o bien en las propias Centrales Nucleares donde se han generado, o en países en los que hemos delegado su gestión temporal (Francia y Reino Unido, con un elevado coste diario por esta labor). No obstante, aún existen actuaciones que obstaculizan su construcción en el corto o medio plazo: la paralización del permiso para su construcción por parte del Gobierno de la Nación, aduciendo que aún se está diseñando la estrategia energética de España para la próxima década; y el Plan General de Ordenación Urbana de Villar de Cañas (el cual ya contemplaba esta instalación) está anulado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (anulación confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, a través de su Sentencia de 11 de diciembre de 2017. Ante esta situación recientemente la Organización Internacional de la Energía Atómica (OIEA) ha solicitado al Reino de España que asegure que el retraso en el ATC no va a afectar a la seguridad de los residuos nucleares y combustible gastado.

IV. BIBLIOGRAFÍA

Además de los trabajos ya mencionados en los epígrafes anteriores destacamos en el año 2018 las siguientes publicaciones:

ALONSO IBÁÑEZ, M.^a R. (dir.): *Retos del desarrollo urbano sostenible e integrado*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018.

ÁLVAREZ-ARECES RODRÍGUEZ, M. C.: « Sanciones administrativas y medioambiente: la lucha contra la contaminación atmosférica: especial referencia a la autorización ambiental integrada y las actividades clasificadas », en A. J. HUERGO LORA (dir.), *Problemas actuales del derecho administrativo sancionador*, Iustel, Madrid, 2018, pp. 235-255.

ARANA GARCÍA, E.: « La intervención local en las viviendas de uso turístico a través de la zonificación urbanística: requisitos y consecuencias », *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica* (REALA), Nueva Época, núm. 10, octubre de 2018, pp. 6-21. Disponible en <https://revistasonline.inap.es/index.php?journal=REALA&page=article&op=view&path%5B%5D=10545>.

- BADÍA MARTÍ, A. M.: *Agua, recurso natural limitado: entre el desarrollo sostenible y la seguridad internacional*, Marcial Pons, Barcelona, 2018.
- BELTRÁN CASTELLANOS, J. M.: *Instrumentos para la efectividad del régimen de la responsabilidad medioambiental*, Thomson Reuters-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2018.
- BENSUSAN MARTÍN, M.^a del P.: «La controvertida técnica del *fracking*: una disyuntiva entre el impacto socioambiental y la independencia energética», *Revista Española de Derecho Administrativo*, núm. 189, Civitas, enero-marzo de 2018, pp. 261-288.
- BOMBILLAR SÁENZ, F. M.: «Contaminación acústica», en M.^a A. TORRES LÓPEZ y E. ARANA GARCÍA, *Derecho Ambiental (adaptado al EEES)*, 3.^a ed., Tecnos, Madrid, 2018, pp. 232-249.
- BOOTELLO FERNÁNDEZ, S.: «El silencio administrativo: últimas modificaciones: especial incidencia en los procedimientos que puedan afectar al medio ambiente», *Noticias Jurídicas*, 5 de octubre de 2018, pp. 1-6. Disponible en <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/13345-el-silencio-administrativo-ultimas-modificaciones-especial-incidencia-en-los-procedimientos-que-puedan-afectar-al-medio-ambientel>.
- BÜHRING, M. A., y SEGALA CONSTANTE, M.: «A Judicialização das Políticas Públicas Destinadas ao Controle da Poluição Sonora», *Revista de Direito e Sustentabilidade*, vol. 2, núm. 2, 2016, pp. 1-19. Disponible en <http://indexlaw.org/index.php/revistards/article/view/1249>.
- CAMPOY MIÑARRO, M.: «Víctimas del ruido: ¿deben responder las Administraciones Públicas?», *Lefebvre El Derecho: Tribuna*, 12 de marzo de 2018, pp. 1-3. Disponible en http://www.el-derecho.com/tribunal/administrativo/ruido-victima-administrativo-fiscal-ayuntamiento-derechos-humanos_11_1202305003.html.
- CANDELA TALAVERO, J. E.: «La protección del agua y la doctrina del Tribunal Constitucional», *La Administración Práctica: Enciclopedia de Administración Municipal*, núm. 9, 2018, pp. 61-68.
- CASADO CASADO, L.: «Competencias y obligaciones de los entes locales para hacer frente a la contaminación de las aguas: especial referencia a la actuación local en materia de vertidos», *Cuadernos de Derecho Local*, núm. 46, febrero de 2018, pp. 211-256.
- «Crisis económica y protección del medio ambiente: el impacto de la crisis sobre el derecho ambiental en España», *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, vol. 9, núm. 1, enero-abril de 2018, pp. 18-63. Disponible en <http://dx.doi.org/10.7213/rev.dir.econ.soc.v9i1.23467>.
- CLARK, S. G., y MARTÍN RODRÍGUEZ-OVELLEIRO, M.^a Á.: *Gobernanza ambiental: o el arte de resolver conflictos en la gestión del medio ambiente*, Mundiprensa, Madrid, 2018.
- CONDE ANTEQUERA, J.: «Contaminación y tratamiento del agua: el papel de los concesionarios de servicios de saneamiento en el control de los vertidos a la red municipal», *Cuadernos de Derecho Local*, núm. 46, febrero de 2018, pp. 257-285.
- DOLZ LAGO, M. J.: «Caso Red Natura 2000: delito contra la ordenación del territorio», *Diario La Ley*, núm. 9174, 2018.
- DURÁN RUIZ, F. J.: «Contaminación atmosférica», en M.^a A. TORRES LÓPEZ y E. ARANA GARCÍA, *Derecho ambiental (adaptado al EEES)*, 3.^a ed., Tecnos, Madrid, 2018, pp. 302-325.
- ESCRICHE MONZÓN, M.^a del C.: «Contaminación acústica: deber de protección administrativa», *Diario La Ley*, núm. 9235, 2018.
- EZEIZABARRENA, X.: «El medio ambiente ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Nota sobre la Sentencia del TEDH de 16-1-2018 (Cuenca Zarzoso v. España)», *Abokatuok: Revista del Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa*, núm. 73, enero de 2018, pp. 30-31. Disponible en https://www.icagi.net/es/el-colegio/publicaciones/publicacion.php?id_publicacion=98.
- EZQUERRA HUERVA, A., y NAVARRO CABALLERO, T. N.: *Contratación pública y agua: el impacto de la nueva regulación de los contratos públicos en el derecho de aguas*, Thomson Reuters-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2018.

- FALCÓN PÉREZ, C. E.: «La gestión de la rehabilitación urbana: el rol de los agentes privados», *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, núm. 319, enero-febrero de 2018, pp. 17-42.
- FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D.: «La estrategia estatal de infraestructura verde y de la conectividad y restauración ecológicas: un nuevo instrumento para proteger la biodiversidad», *Actualidad Jurídica Ambiental*, núm. 81, Sección «Comentarios», 16 de julio de 2018.
- FORTES MARTÍN, A.: *La gestión contractual del servicio de recogida de residuos domésticos*, Iustel, Madrid, 2018.
- FUENTES-LOJO RIUS, A.: *Conflictos legales en torno a las viviendas de uso turístico: aspectos administrativos, urbanísticos, contencioso-administrativos, civiles y procesales*, Wolters Kluwer, Madrid, 2018.
- GALBARRO MUÑOZ, J. et al.: *Contaminación acústica: gestión del ruido por las corporaciones locales: aspectos jurídicos, técnicos y sanitarios*, CEMCI, Granada, 2018.
- GALERA RODRIGO, S., y GÓMEZ ZAMORA, M. (eds.): *Políticas locales de clima y energía: teoría y práctica*, Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), Madrid, 2018. Disponible en <https://www.libreriavirtuali.com/inicio/Políticas-Locales-de-Clima-y-Energía-Teor%C3%ADa-y-Pr%C3%A1ctica-EBOOK-p115308030>.
- GARCÍA DE LEÓN, J.: «Modalidades de aseguramiento medioambiental en la Ley de Responsabilidad Medioambiental y su Reglamento de desarrollo», *Noticias Jurídicas*, 4 de diciembre de 2018, pp. 1-3. Disponible en <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/13531-modalidades-de-aseguramiento-medioambiental-en-la-ley-de-responsabilidad-medioambiental-y-su-reglamento-de-desarrollo/>.
- GÓMEZ, M. J.: «Breve estudio sobre la incorporación de cláusulas sociales y medio ambientales en la contratación pública actual», *Contratación Administrativa Práctica: Revista de la Contratación Administrativa y de los Contratistas*, núm. 155, 2018, pp. 6-21.
- GÓMEZ GIL, C.: «Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) una revisión crítica», *Papeles de Relaciones Ecosociales y Cambio Global*, núm. 140, 2018, pp. 107-118.
- GÓMEZ-HIDALGO TERÁN, F.: «Régimen de infracciones y sanciones administrativas por emisión de ruido al exterior aplicables a actividades comerciales, industriales y de servicios en el municipio de Madrid», *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, núm. 320, marzo de 2018, pp. 113-154.
- GONZÁLEZ, J.: «Cláusulas sociales y ambientales de contratación pública», *Global Politics and Law*, 26 de febrero de 2018, pp. 1-7. Disponible en <https://www.globalpoliticsandlaw.com/2018/02/26/clausulas-sociales-y-ambientales-de-contratacion-publical>.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, F. J.; MORENO SORIANO, S., et al.: «Viabilidad de la regeneración urbana sostenible: hacia el barrio de bajo carbono», *WPS Review International on Sustainable Housing and Urban Renewal (RI-SHUR)*, núm. 5, 2017, pp. 50-66. Disponible en <http://www.pasosvivienda.uma.es/faces/wps/index.xhtml>.
- INARAJA VERA, L.: «Ciudades y la lucha contra el cambio climático: experiencias de municipios estadounidenses», *Cuadernos de Derecho Local*, núm. 46, febrero de 2018, pp. 169-187.
- JORDANO FRAGA, J.: «Renovables USA/States: ideas para una sociedad hipocarbónica y ambientalmente más justa para las personas vulnerables», *Medio Ambiente y Derecho: Revista Electrónica de Derecho Ambiental*, núm. 32, enero de 2018, pp. 1-11. Disponible en http://huespedes.cica.es/gimadus/32/01_renovables_usa.html.
- LÓPEZ RAMÓN, F. (ed.) et al.: *El patrimonio natural en Europa y Latinoamérica*, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 2018.
- LÓPEZ RAMÓN, F.: «La construcción del ordenamiento ambiental español», *Cuadernos de Derecho Local*, núm. 46, febrero de 2018, pp. 14-31.

- MADERUELO, C. L.: «Mucha energía en el sector de renovables: empresas comprometidas con el objetivo 100% y subastas de MW verdes», *Ecoiuris: la página del medio ambiente: Ecosostenible*, 21 de febrero de 2018, pp. 1-4.
- MEZZASOMA, L., y REYES LÓPEZ, M.^a J. (coords.): *Turismo y sostenibilidad*, Thomson Reuters-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2018.
- MORENO MOLINA, J. A.: *Una nueva contratación pública social, ambiental, eficiente, transparente y electrónica*, Bomarzo, Albacete, 2018.
- MUÑOZ MACHADO, A.: «La reinención de la naturaleza», *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, núm. 73, enero de 2018, pp. 66-76
- MUÑOZ MACHADO, S.: «El agua en la ciudad», *La Administración al día (INAP)*, 6 de noviembre de 2018, pp. 1-8. Disponible en <http://laadministracionaldia.inap.es/noticia.asp?id=1509019>.
- NARBONA RUIZ, C.: «Agua y cambio climático: un desafío ético y político», *Temas para el Debate*, núm. 282, mayo de 2018, pp. 21-24.
- NAVARRO ORTEGA, A.: «Derecho de costas y protección del medio marino», en M.^a A. TORRES LÓPEZ y E. ARANA GARCÍA, *Derecho ambiental (adaptado al EEES)*, 3.^a ed., Tecnos, Madrid, 2018, pp. 348-370.
- NÚÑEZ LOZANO, M.^a del C.: «El municipio turístico de Andalucía: claves sustantivas de su nueva regulación», *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica (REALA)*, Nueva Época, núm. 9, abril de 2018, pp. 22-40. Disponible en <https://revistasonline.inap.es/index.php?journal=REALA&page=article&op=view&path%5B%5D=10520>.
- PÉREZ SÁEZ, R.: «Administración local: los trabajos de conservación y adecuación de los cauces públicos de agua en zonas urbanas, son por lo general competencia de las administraciones locales», *La Administración Práctica: Enciclopedia de Administración Municipal*, núm. 3, 2018, pp. 145-152.
- PICÓ BARANDIARÁN, E.: «Impulso normativo y de ordenación a las condiciones sociales y medioambientales en la contratación pública del País Vasco», *Ecoiuris: la página del medio ambiente*, enero de 2018, pp. 1-6.
- POZO BOUZAS, E. G.: «Las cláusulas sociales y medioambientales en la nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público», *Revista de Derecho Local*, 2 de febrero de 2018, pp. 1-35. Disponible en http://www.elderecho.com/tribunal/administrativo/clausulas-sociales-medioambientales-Contratos-Sector-Publico_11_1201180002.html#.WqOjwpgKPIs.linkedin.
- PROGRAMA MUNDIAL DE EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS (WWAP): *Informe mundial de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos 2018: soluciones basadas en la naturaleza para la gestión del agua*, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), París (Francia), 2018, 152 pp. Disponible en <http://unesdoc.unesco.org/uliscgi-bin/uliscgi.pl?lin=1&catno=261494>.
- RAMOS BENJUMEA, M.^a del C.: «Apartamentos turísticos y la planificación urbanística», *Actualidad Administrativa*, núm. 5, 2018.
- RODRÍGUEZ-CHAVES MIMBRERO, B.: «Forests, Carbon Sinks and Wood with Bioeconomics as a Backdrop», *Modern Environmental Science and Engineering*, vol. 4, núm. 12, diciembre de 2018, pp. 1219-122. Disponible en <http://www.academicstar.us/journalsshow.asp?ArtID=397>.
- ROMÁN MÁRQUEZ, A.: «Contratación pública ecológica y objeto del contrato: el diseño «verde» de las prestaciones contractuales en el derecho comunitario e interno», *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, núm. 39, enero-abril de 2018, pp. 97-132.
- «Planificación urbanística del turismo: la regulación de las viviendas de uso turístico en Madrid y Barcelona», *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica (REALA)*,

- Nueva Época, núm. 10, octubre de 2018, pp. 22-39. Disponible en <https://revistasonline.inap.es/index.php?journal=REALA&page=article&op=view&path%5B%5D=10566>.
- RUIZ DE APODACA ESPINOSA, Á.: «De campanarios y relojes: el derecho y la jurisprudencia frente a un agresor acústico menor», *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, núm. 319, enero-febrero de 2018, pp. 85-129.
- SANTAMARÍA ARINAS, R. J.: «El régimen local ante los retos jurídicos de la economía circular», *Cuadernos de Derecho Local*, núm. 46, febrero de 2018, pp. 127-157.
- «La Ley de calidad del aire y protección de la atmósfera diez años después de su entrada en vigor», *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, núm. 324, septiembre-octubre de 2018, pp. 117-163.
- SANZ RUBIALES, Í.: «La protección del ambiente en la nueva ley de contratos: del Estado meramente “comprador” al Estado “ordenador”», *Revista de Administración Pública* (CEPC), núm. 205, enero-abril de 2018, pp. 49-80.
- SARASÍBAR IRIARTE, M.: «Crónica del I Congreso Internacional sobre el Derecho de las energías renovables y la eficiencia energética: nuevos retos tras el horizonte 2020», *Administración de Andalucía: Revista Andaluza de Administración Pública*, núm. 97, enero-abril de 2017, pp. 351-357. Disponible en <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica/institutodeadministracionpublica/servlet/download?up=122381#page=351>.
- SERRANO LOZANO, R.: «La gestión municipal de residuos en el marco del régimen de responsabilidad ampliada del productor del producto», *Cuadernos de Derecho Local*, núm. 46, febrero de 2018, pp. 104-126.
- SORO MATEO, B.: «Aspectos ético-jurídicos de la utilización de pesticidas», *Ius et scientia: Revista Electrónica de Derecho y Ciencia*, vol. 3, núm. 1, 2017, pp. 26-36. Disponible en <http://institucional.us.es/iusetscientia/index.php/ies/article/view/94>.
- *Derecho de los pesticidas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018.
- TORNOS MAS, J. (coord.), y PEDIGÓ SOLÁ, J.: *El servicio de suministro de agua en España, Francia e Italia*, Iustel, Madrid, 2018.
- VANDELLI, L., y FONT I LLOVET, T. (dirs.): *Ordenación jurídico-administrativa del Turismo*, Atelier, Barcelona, 2018.
- VAQUER CABALLERÍA, M.: *Derecho del Territorio*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018.
- VIEIRA JIMÉNEZ-ONTIVEROS, E.: «Caminos públicos rurales: una visión de conjunto de una normativa necesitada de evolución», *Revista de Derecho Agrario y Alimentario*, núm. 72, enero-junio de 2018, pp. 145-162.
- VIÑUALES, V.: «Transición ecológica: un desafío cultural», *Ambienta: la Revista del Ministerio de Medio Ambiente*, núm. 125, diciembre de 2018, pp. 4-9, pp. 1-13. Disponible en <http://www.revistaambienta.es/WebAmbienta/marm/Dinamicas/secciones/articulos/Vinuales18.htm>.